CONTRATO No. 4145.010.26.1.2321-2020

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Salud Pública

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MIYERLANDI TORRES AGREDO
C.C. No. 38.877.608
Secretaria de Salud Pública Municipal
Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020.
Acta de posesión Nº 0025 del 01 de enero de 2020

CONTRATISTA: MICROLAB S.A.S NIT 805.019.040-9

OBJETO: Adquirir los servicios de un Laboratorio de ensayo en el análisis físico, químico y microbiológico de agua para consumo humano y de agua para uso recreativo-piscinas, en muestras colectadas por el Laboratorio de la Secretaria de Salud, en desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP-26002241

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCEUNTA Y UN PESOS ($118.159.051) INCLUIDO IVA y todos los demás costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos MIYERLANDI TORRES AGREDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608 de Buga (V), quien actúa en su calidad de Secretaria de Salud Pública, del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud, por una parte, quien en lo sucesivo se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública y MICROLAB S.A.S constituida por documento privado del 01 de febrero de 2001, inscrita el 05 de febrero de 2001 con el número 742 del libro IX, se constituyó la Sociedad comercial MICROLAB E.U, por escritura pública No.1336 de la Notaria 01 de Cali del 30 de marzo de 2007, inscrita el 11 de mayo de 2007 con el número 5240 del libro IX cambió su nombre de MICROLAB E.U. por el de MICROLAB & CIA LTDA. y se transformó de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD LIMITADA; por acta No 04 del 04 de marzo de 2016 Junta de socios, inscrita el 16 de marzo de 2016 con el No 3717 del libro IX se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; identificada con NIT No. 805.019.040-9, representada legalmente por el gerente general señor MAURICIO DUQUE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.954.508 de Bogotá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de servicios, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección directa Nº.4145.010.32.1.0462-2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El presente contrato de servicios tiene fundamento en el Literal G del Numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 el cual preceptúa que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 de decreto 1082 de 2015 que a la letra dice: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
2. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones
3. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
4. Los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el artículo 3.° de la ley 80 de 1993, el cual establece que cuando los servidores públicos participan en la celebración y ejecución de los contratos, deben considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
5. Dentro del Modelo de Operación por Procesos que sigue la Administración Central, se encuentra el *Macroproceso Misional de Desarrollo Social*, *en el cual se encuentra el Proceso, Servicio De Salud Pública*, *el cual tiene como objetivo Ejercer la rectoría de la salud pública en el Municipio de Santiago de Cali, mediante el ejercicio de la conducción, regulación,*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desempeño de las funciones esenciales en salud pública, modulación del financiamiento, garantía del aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema de la garantía de calidad en salud y los determinantes sociales y ambientales, con el fin de contribuir con el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de salud de la población. Este proceso además tiene documentadas las herramientas necesarias para garantizar la continuidad de los Sistemas de Gestión, en caso de presentarse modificaciones en su estructura.

6. La necesidad se fundamenta en que es deber de la Secretaría de Salud Pública Municipal fortalecer su capacidad de rectoría en salud, para dar una óptima respuesta a las necesidades de los ciudadanos en temas de salud y así mismo ajustarse al cumplimiento del Plan de Desarrollo, ejecutando los procesos en mención y manteniendo el certificado de calidad obtenido con la norma ISO 9001:2015, es por esto que se requiere el cumplimiento de ciertas actividades como adquirir los servicio de un Laboratorio de ensayo para realizar los análisis físico, químico y microbiológico de las muestras de agua para consumo humano y de uso recreativo y a su vez emitir el respectivo Informe de Ensayo de las muestras de agua colectadas por el Laboratorio de la S.S.P

7. Que el laboratorio de la S.S.P.M hasta el año 2019 realizaba la toma y análisis de muestras de agua, por la afectación de la obra civil que se está llevando a cabo en las instalaciones de la Secretaria y por la proyección de la fase III de reforzamiento estructural, se vio obligado a no prestar los servicios de análisis y actualmente solo está realizando el procedimiento de toma de muestras de agua. Para subsanar parte de esta problemática se logró el apoyo del laboratorio de la Secretaria de Salud pública del Departamento del Valle para realizar solamente análisis físico, químico y microbiológico de agua provenientes de los prestadores de servicio de agua en el área Urbana y Rural. Por esta razón se requiere contratar los servicios de otro laboratorio particular que cumpla con la normatividad vigente para su funcionamiento y tenga la capacidad instalada para realizar los análisis y generar un informe de ensayo de agua de las muestras de agua colectadas en establecimientos e inmuebles que tienen sistemas de almacenamiento y distribución de agua para consumo humano y estanques de piscinas y/o estructuras similares. A su vez siendo el informe de Ensayo de agua un insumo de entrada al procedimiento de IVC, actividades que están reflejadas en el Plan de Trabajo del Programa de Calidad de agua en las acciones de vigilancia y control a establecimientos que tienen tanques de almacenamiento de agua y piscinas, encontrándose que al mes de Septiembre del 2020, la meta del plan de trabajo de esta actividad y la entrada de este insumo tiene un cumplimiento del 0% en su ejecución

8.Que la Secretaría de Salud Pública requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica como laboratorio de ensayo con idoneidad, autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social (resolución 00002625 del 27 de 09 del 2019), acreditado ante el ONAC y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

relacionado con el objeto del contrato y actividades que se ejecutaran a través de él para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia; específicamente en realizar toma de muestra de agua en red de distribución, sistemas de almacenamiento de agua y estanques de piscinas y/o estructuras similares, ubicados en el área urbana y rural nucleada del Municipio de Santiago de Cali, los análisis de las muestras de agua colectadas y, sus resultados de los parámetros contratados; con el propósito de medir las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano y de uso recreativo ,que al sobrepasar los valores máximos aceptables tienen implicaciones en la salud y/o reconocido efecto adverso en la salud humana, deben enmarcarse dentro de los valores máximos aceptables que se señalan en la Resolución 2115 de 2007 por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, Decreto 780 de 2016-Titulo 7 Art 2.8.7.1.2.3.MPS y Ley 9 de 1979 Ministerio de Salud y protección social, resolución 4145.010.21.1.914.000184 de fecha 09/07/2020 Municipio de Santiago de Cali. Resoluciones 0001421 de 21/08/2020 y 1547 del 04/09/2020 Ministerio de Salud y Protección Social -Protocolos de bioseguridad manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 parques de diversión, establecimientos e inmuebles con piscinas y Resolución 4145.0.21.0382-21 Noviembre de 2014 Municipio de Santiago de Cali-S.S.P.

9. Que para el presente caso, en el Distrito de Santiago de Cali, para la prestación del servicio de Laboratorio de Ensayo para realizar los análisis físico, químico y microbiológico de agua para consumo humano y de agua para uso recreativo-piscinas, en muestras colectadas por el Laboratorio de la Secretaria de Salud, se consultó la página del ONAC y solo están acreditados como laboratorio de agua tres laboratorios: Ángel Diagnostica S.A, Empresas Municipales de Cali Emcali E.I.C.E ESP y Microlab S.A.S. El laboratorio Ángel Diagnostica S.A a pesar de estar acreditado como laboratorio de agua, solo tiene acreditado los ensayos de microbiología en agua y no en la matriz agua de uso recreativo, no tiene ningún ensayo físico químico de agua para consumo humano y uso recreativo acreditado. El laboratorio de Emcali a pesar de estar acreditado como laboratorio de ensayo de agua y tener un gran número de pruebas de ensayo microbiológico y físico químico acreditadas en la matriz agua potable, no lo tiene para agua de uso recreativo, tampoco puede ser proveedor porque es la empresa que suministra el agua para consumo humano en el área urbana del municipio de Cali y la cual es objeto de vigilancia y control por parte del Programa de Calidad del Agua para consumo humano de la S.S.P.

10. Por todo lo anterior se requiere que este servicio sea ejecutado por el laboratorio MICROLAB S.A.S, Laboratorio de Ensayo que cumple con la normatividad vigente y establecida para los laboratorios de Ensayo, entre ellas: estar autorizado en la resolución 00002625 del 27/09/2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social para realizar análisis

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

físico, químico y microbiológico de agua para consumo humano; participación en el programa PICCAP-programa Interlaboratorios control de calidad de agua potable, que lidera el INS-vigencia de ciclo 2019- 2020; Concepto otorgado por el laboratorio de Salud Pública Departamento del Valle de la aplicación de la Herramienta de "Estándares de Calidad" en un porcentaje de cumplimiento del 98.2% (rango de aceptación debe estar entre 80-100%);Tener implementado un sistema de gestión de la calidad bajo los requisitos especificados en la Norma Internacional ISO/IEC 7025:2005 y estar acreditado por el ente competente ONAC (El organismo nacional de Acreditación de Colombia) en las matrices especificas del objeto de contratación como son Matriz de agua tratada para consumo humano y agua de uso recreativo-piscinas. Así como acreditación en técnicas necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas tales como volumetría, electrometría, gravimetría y filtración por membrana entre ellas: Determinación de solidos Totales, determinación de Conductividad, determinación de la Alcalinidad, determinación de pH, determinación de Dureza, Recuento de Heterótrofos, Recuento de bacterias Coliformes y Escherichia Coli.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

12. Que por lo anterior la Secretaria de Salud Pública, consultó la página del ONAC-El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y se pudo constatar la ubicación del laboratorio MICROLAB S.A.S con Certificado de Acreditación 17-LAB-023 con fecha de otorgamiento 2018-09-20, fecha de última modificación 2020-02-18 y Fecha de vencimiento 2021-09-19.

13. Que en virtud de lo anterior el presente CONTRATO se suscribe conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 4 Del decreto 1082 de 2015, sobre la Contratación directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Establece que: el Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa de lo cual el ordenador del gasto deja plena constancia de ello.

15. Que para atender la presente contratación la Secretaría de Salud Pública cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500141974 del 16 de octubre de 2020.

16. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es Adquirir los servicios de un Laboratorio de ensayo en el análisis físico, químico y microbiológico de agua para consumo humano y de agua para uso recreativo-piscinas, en muestras colectadas por el Laboratorio de la Secretaria de Salud, en desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP-26002241"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicas del agua para consumo humano y de estanques de piscinas y/o estructuras similares, emitir el Informe de Ensayo e incluir el cálculo del IRCA-Índice de Riesgo de la Calidad de Agua, ISL-Índice de saturación o Langelier y el IRAPI-Índice de Riesgo Agua de Piscina. Las obligaciones específicas del Contratista se encuentran descritas en los numerales 10.7, del Estudio Previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($118.159.051) INCLUIDO IVA

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500141974 del 16 de octubre de 2020 expedido por el área financiera de la SSPM con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Distrital pagará al contratista el presente contrato en dos cuotas parciales e iguales, cada una por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($59.079.538). Cada una de las cuotas equivale a un 50% del valor total del contrato.

Los pagos se harán una vez cumpla con los requerimientos establecidos en el formato Anexo No 1, entrega oportuna de los informes de ensayo de agua de las muestras colectadas por el personal técnico del Laboratorio de la S.S.P en la red, sistemas de almacenamiento de agua y estanques de piscinas y/o estructuras similares. Se cancelara la primera y segunda cuota.

El informe del supervisor asignado deberá contener la evidencia del cumplimiento de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato y estará acompañado de la acreditación por parte del contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

Los pagos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar dentro de los (30) treinta días siguientes de acuerdo a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja del Municipio de Cali.

Para el pago se deberá entregar la factura de venta, la cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La cancelación del pago se realizará una vez recibidos los informes a entera satisfacción por parte del supervisor designado, además de presentar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario e indicar el número de contrato objeto de pago.

- Si es persona jurídica copia de planillas de pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social (Pensión, Salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, Estudios Previos y Anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Contratista está al día

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido. 5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Normatividad vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de Diciembre del 2020, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y Estudios Previos. 8.2. 1. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 8.3. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Salud Pública Municipal y el supervisor consideren convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 8.4. Cumplir con el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL propia y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el estudio previo. 8.5. El contratista deberá realizar a nombre del Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Salud Pública, la suscripción de las garantías citadas en los estudios previos, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de 2015. 8.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le corresponden al contratista en cumplimiento del objeto contractual. 8.7 Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo y todas aquellas que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. Las demás descritas en el estudio previo.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. MICROLAB S.A.S es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. MICROLAB S.A.S será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Secretaría de Salud Pública en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en la Ley y cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del veinte por ciento (10%), sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el veinte por ciento (10%), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, CM Y COMPAÑÍA LIMITADA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y hasta su liquidación. El plazo para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato será de seis (6) meses.
PAGO DE SALARIOS, PRESTCIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	8/% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más
GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por la suma de doscientos (200) SMLMV,	La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la Secretaría de Salud Pública.
El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. MICROLAB S.A.S no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Nombre: MIYERLANDI TORRES AGREDO Cargo: Secretaria de Salud Pública Dirección: Calle 4B #36-00 Teléfono: 5587690 Correo electrónico: contratossalud@cali.gov.co	MICROLAB S.A.S Nombre: MAURICIO DUQUE MOLANO Cargo: Gerente General Dirección: Av 2G #51-Norte -71 Teléfono: 6643888 Correo electrónico: microlab98@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública estará a cargo de un supervisor (Ley 1474 de 2011 art 83), que será designado por el Ordenador del Gasto Secretaría de Salud Pública, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio. Con el fin de dar aplicabilidad al Anexo 3 VIGILANCIA CONTRACTUAL del MANUAL DE CONTRATACION

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. El Anexo técnico. Adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500141974 del 16 de octubre de 2020. 25.6 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 25.7. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. 25.8 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y jurídica. 25.9 Pagos Seguridad Social. 25.10 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y jurídica. 25.11 Fotocopia del RUT. 25.12 certificado de Único proveedor que demuestre la idoneidad del contratista. 24.13 Resolución de Justificación expedida por el ordenador del gasto. 25.13 Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 25.14 Registro presupuestal. 25.15 Certificación bancaria. 25.16 Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, aprobación de las garantías de que trata la cláusula DECIMA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SEPTIMA del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la Secretaría de Salud Pública y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,

IMPORTANTE

Cuando se utilice el formato para publicar contratos en SECOP I, deberá ser impreso y firmado en forma física.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

MIYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaria de Salud Pública Municipal

MAURICIO DUQUE MOLANO
Representante Legal
MICROLAB S.A.S

Proyectó: Marcia Andrea Ramírez Monsalve – Abogada Contratista
Revisó aspectos jurídicos: Luz Elena Fernández Mayor – Asesora- Equipo de Gestión contractual/ Vicente Moldón Lozano Asesor despacho.
Revisó líder de contratación Janeth Marcela Ramírez Torres - jefe de unidad de apoyo a la gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.